

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Convenio suscripta el 5 de Junio de 1990, entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, por la cual se modifica la cláusula tercera del convenio suscripto entre las partes con fecha 24 de Marzo de 1987, con el objeto de realizar la interconexión de sus respectivos sistemas eléctricos mediante una línea de Sub-Transmisión en 33 kv, entre las localidades de REALICO (Provincia de La Pampa) y FORTUNA (Provincia de San Luis), que fuera ratificado por Ley N° 1041. Dicha Acta Convenio forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-



CAJÓ EL N° 1241

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALIERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
3 AGO 1990
ENTRO

ACTA CONVENIO.

Entre la Provincia de la Pampa, representada en este acto por S.E. el Señor Gobernador Dr. NESTOR RUFINO AHUAD por una parte, y la Provincia de San Luis representada en este acto por S.E. el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, convienen celebrar el presente convenio complementario de la cláusula tercera del suscripto entre las partes con fecha 24 de Marzo de 1987:

PRIMERA: Se establece que la financiación de la obra de interconexión de sus respectivos sistemas eléctricos acordada en el convenio suscripto con fecha 24 de Marzo de 1987, contarán con el siguiente esquema de financiación:

A) El tramo de línea REALICO (La Pampa) - LIMITE INTERPROVINCIAL, con aportes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.) y complementariamente con fondos propios de Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial (S.E.S.L.E.P.) y/o del Tesoro de la Provincia de San Luis, y que ésta transferirá a la Provincia de la Pampa, quien por su parte se obliga al reintegro del cuarenta y cinco por ciento (45%) conforme a las previsiones contenidas en la cláusula quinta del convenio antes citado.

B) Tramo de línea LIMITE INTERPROVINCIAL - FORTUNA (San Luis) con aportes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.) y complementariamente con fondos propios de Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial (S.E.S.L.E.P.) y/o del Tesoro de la Provincia de San Luis.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 5 días del mes de Junio de 1990.-




Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia
de San Luis




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N°4856/90.-

SANTA ROSA,

21 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y ARCHIVÉSE.-



DECRETO N° 1845 /90.-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Dr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

21 AGO 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1241).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación